

RV: Generación de Tutela en línea No 1657616 - 110013343063202300297 00

Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 11/09/2023 11:25

Para:Yesica Del Pilar Espitia Penagos <yespitip@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (46 KB)

063-2023-00297.pdf;



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SESENTA Y TRES ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**  
**SECCIÓN TERCERA**  
**CARRERA 57 No 43-91**  
**COMPLEJO JUDICIAL CAN**

Cordialmente;



**ANGÉLICA MARÍA OLIVEROS MONTEALEGRE**

Secretaria Juzgado 63 Administrativo de Bogotá

---

**De:** Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá

<repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 11:24 a. m.

**Para:** Juzgado 63 Administrativo Seccion Tercera - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 63 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <jadmin63bta@notificacionesrj.gov.co>

**Cc:** martiza\_81@hotmail.com <martiza\_81@hotmail.com>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1657616 - 110013343063202300297 00

Cordial Saludo,

Adjunto acta de reparto de la tutela de acuerdo al asunto, los documentos enviados por el accionante se encuentran en la parte inferior del presente correo (***Dar clic en la palabra Archivo***).

**Señor usuario (a)**, cualquier solicitud, aclaración, consulta y demás trámites respecto a su proceso debe dirigirla, teniendo en cuenta las siguientes pautas establecidas por los Juzgados Administrativos de Bogotá:



Consejo Superior de la Judicatura  
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial  
Bogotá - Cundinamarca

**REQUERIMIENTOS PARA RECEPCIÓN DE MEMORIALES Y CORRESPONDENCIA  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE BOGOTÁ D.C.  
SEDE JUDICIAL AYDEÉ ANZOLA LINARES – CAN**

A fin de dar trámite efectivo a la recepción de memoriales y correspondencia, es indispensable seguir las siguientes indicaciones:

1. Enviar su solicitud al correo [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)
2. Incluir en el correo los siguientes datos:
  - Número de proceso (23 Dígitos)
  - Partes del proceso (demandante/demandado)
  - Juzgado al cual dirige el memorial
  - Asunto del Memorial (Oficio, contestación de demanda,....)
  - Documento Anexo máximo 5000 KB (Si el anexo pesa más de este tamaño debe incluirse el enlace compartido del drive del usuario, el cual estará sometido a la responsabilidad de este.
3. El no cumplimiento de los anteriores requisitos implicará la devolución del correo al usuario, el cual será tramitado hasta tanto se cumplan los mismos.

Carrera 57 43-91 Bogotá D.C. Conmutador - 5553939 [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)

Recuerde que en la pagina de la Rama Judicial tiene a su disposición la **Consulta de Procesos**, en la que puede hacer seguimiento al estado de su proceso. Acceda directamente mediante el siguiente

Link <https://consultaprosesos.ramajudicial.gov.co/procesos/bienvenida>

**NO DAR ACUSE DE RECIBIDO.**

Sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente,

MARCELA BELTRAN

## Oficina de Apoyo - Reparto Juzgados Administrativos Sede CAN

Cra 57 # 43-91 - Teléfono: 5553939

Correo: [repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**De:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <[apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:apptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 11:13

**Para:** Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos CAN - Seccional Bogotá

<[repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:repartoprosesosadmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Asunto:** RV: Generación de Tutela en línea No 1657616

**EL CORREO DEL CUAL SE ESTÁ ENVIANDO ESTA NOTIFICACIÓN ES SOLO INFORMATIVO**

**TENGA EN CUENTA QUE EL LINK DE ACCESO A LOS ARCHIVOS DE LA DEMANDA Y/O TUTELA ESTÁN EN EL CUERPO DEL MENSAJE AL FINAL DE LA TRAZABILIDAD DE ESTE CORREO.**

Cordial saludo,

Dada la competencia del grupo de Reparto, se realizó la asignación del mismo, basándose en los datos suministrados por el usuario en el formulario diligenciado en línea, por ende, cualquier asunto, faltante o inexactitud, debe tratarse en adelante en lo que a derecho corresponda, directamente entre el despacho judicial y usuario. - Es importante aclarar que es responsabilidad del usuario judicial registrar la información exacta, completa y veraz de conformidad a lo establecido en la [LEY 1564 DE 2012](#) (Código General del Proceso), y la [LEY 2213 DE 2022](#) "(...) y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales (...)", y demás normatividad relacionada -.

**Al Sr(a). Juez(a):** De manera atenta nos permitimos remitir para su respectivo trámite el presente asunto, el cual se sometió a reparto aleatorio y le correspondió a su despacho de acuerdo con la Secuencia relacionada en el Acta de Reparto adjunta. Recuerde que no podemos modificar ni anexar información distinta a la aportada en el formulario, es por ello que es únicamente el peticionario es quien podrá responder ante cualquier requerimiento adicional.

**NOTA:** En caso de que **NO** se adjunte o visualice el Acta de Reparto, solicitarla a la siguiente dirección electrónica [cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cseradmvcvifml@cendoj.ramajudicial.gov.co) (dándole reenviar a este correo sin cambiar el asunto).

**Al Sr(a). demandante / accionante / usuario(a):** Informamos que su trámite ya está en conocimiento del Juez mencionado en el Acta de Reparto adjunta y en adelante cualquier asunto relacionado deberá ser tratado directamente con dicho despacho judicial, para lo cual el listado de correos a nivel nacional lo encuentra en el siguiente link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/10228/1300>.

Sugerimos utilizar la consulta nacional unificada en: <https://consultaprocesos.ramajudicial.gov.co/Procesos/Index> en donde podrán encontrar no solo la información de los Juzgados Municipales, Pequeñas Causas y de Circuito de Bogotá de las especialidades Civil, Laboral y de Familia, sino de todas las especialidades, categorías y en todo el territorio nacional, donde podrá visualizar el tipo de demanda y el estado del proceso.

**PARA OTROS ASUNTOS LOS CORREOS DISPUESTOS SON:**

Solicitud copia acta de reparto e información	Centro Servicios Administrativos Civil Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <a href="mailto:cseramcvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co">cseramcvcifml@cendoj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico demandas	Soporte Demanda en Línea <a href="mailto:soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportedemandaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Soporte Técnico tutelas	Soporte Tutela y Hábeas Corpus en Línea Rama Judicial <a href="mailto:soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co">soportetutelaenlinea@deaj.ramajudicial.gov.co</a>
Devoluciones y remisiones por competencia y otros	<a href="#">TRAMITES PARA JUZGADOS ESPECIALIDADES CIVIL, LABORAL, FAMILIA BOGOTA (office.com)</a>

Agradecemos de antemano su valiosa atención y diligencia,

Atentamente,

**Reparto Centro de Servicios Administrativos  
Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles, Familia y Laborales**



USUARIO SEVEGA

---

**De:** Tutela En Línea 03 <tutelaenlinea3@deaj.ramajudicial.gov.co>

**Enviado:** lunes, 11 de septiembre de 2023 10:44

**Para:** Recepcion Tutelas Habeas Corpus - Bogotá <aaptutelasbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;  
martiza\_81@hotmail.com <martiza\_81@hotmail.com>

**Asunto:** Generación de Tutela en línea No 1657616

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Buen día,

**Oficina Judicial / Oficina de Reparto**

Se ha registrado la Tutela en Línea con número 1657616

Lugar donde se interpone la tutela.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Lugar donde se vulneraron los derechos.

Departamento: BOGOTA.

Ciudad: BOGOTA, D.C.

Accionante: DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ Identificado con documento: 52796269

Correo Electrónico Accionante : martiza\_81@hotmail.com

Teléfono del accionante : 3187723249

Tipo de discapacidad : NO APLICA

Accionado/s:

Persona Jurídico: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL- Nit: 8909002860,

Correo Electrónico: notificacionesjudiciales@cnscc.gov.co.

Dirección:

Teléfono:

Medida Provisional: SI

Derechos:

DEBIDO PROCESO,

Descargue los archivos de este tramite de tutela aqui:

[Archivo](#)

**Cordialmente,**

**Consejo Superior de la Judicatura - Rama Judicial Nota Importante:**

**Enviado desde una dirección de correo electrónico utilizado exclusivamente para notificación el cual no acepta respuestas.**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

Bogotá, 10 de Septiembre de 2023

Señor

**JUEZ DEL CIRCUITO CONSTITUCIONAL DE TUTELA  
E.S.D.**

REF: ACCION DE TUTELA PARA PROTEGER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS entre otros.

ACCIONANTE: DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ

ACCIONADA: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en lo sucesivo CNSC

Yo, DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.52.796.269 de Bogotá, en nombre propio, interpongo ACCIÓN DE TUTELA dirigida contra la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y/o quien corresponda, en defensa de los DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ACCESO a CARGOS PÚBLICOS y AL TRABAJO EN CONDICIONES DIGNAS, de conformidad con los hechos que a continuación se relacionan:

### **HECHOS RELEVANTES**

PRIMERO: Mediante la Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO de la U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN realizaron la Oferta Pública de Empleos para adelantar un proceso de selección ABIERTO y proveer definitivamente las plazas vacantes que la UAE DIAN dispuso ofertar para este proceso.

SEGUNDO: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) argumenta que, para el cargo identificado con Numero de OPEC 198240 con información contenida en el Manual de Funciones descrito en el documento "Descripción de Empleo" código de documento FT- TAH-1824 Versión 4, para el cargo Gestor 4, Cod 304 , Grado 04; Nivel Jerárquico Profesional, Cod de Ficha AT-FL-3013. El cual tiene como requisito 12 meses de experiencia profesional y 24 meses de experiencia relacionada al cargo, El aspirante NO CUMPLE con el requisito mínimo de Experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

TERCERO: LA COMISION NACIONAL DE SERVICIO CIVIL valida los demás requisitos en cuanto a educación y certificaciones.

CUARTO: Adquirí mis derechos de participación en las fechas establecidas y me correspondió el número 585829364 de inscripción en el proceso de selección.

QUINTO: el proceso de evaluación se realizó a través de VERIFICACION REQUISITOS MINIMOS FUAA, para el empleo AT-FL-3013 GESTIONAR ESTRATEGIAS Y ACCIONES PARA EL DESARROLLO DE LA AUDITORIA FORENSE, DE ACUERDO CON LA NORMATIVA VIGENTE, LINEAMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS INSTITUCIONALES. 304 GRADO 04 Cod de Ficha AT-FL-3013 con numero de evaluación 693041873.

Resultado:	No Admitido
Observación:	El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de experiencia, exigidos por el empleo a proveer.

SEXTO: El Sistema SIMO convalidó 35.20 meses de experiencia después de la reclamacion realizada por este mismo medio.

SEPTIMO: De acuerdo con el Descripción de Empleo” código de documento FT-TAH-1824

Versión 4, para el cargo Gestor 4, Cod 304 , Grado 04; Nivel Jerárquico Profesional, Cod de Ficha AT-FL-3013 las Funciones Esenciales incluye en el numeral 10: Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo. Por lo cual, de acuerdo con el Manual Específico de Requisitos y Funciones para los empleos de la planta permanente de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN. RESOLUCIÓN NÚMERO 000060 del 11 de Junio de 2020, en el Artículo 4: Funciones comunes a los empleos de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, la cual describe como función común en su numeral 1: Ejecutar las acciones requeridas tendientes a la implementación, mantenimiento y mejora de los sistemas de gestión de la Entidad, de acuerdo con la normativa y lineamientos establecidos.

OCTAVO: He laborado y certificado, con detalle de funciones, en la empresa AGENCIA DE ADUANAS ACOLCEX SAS Y ACOLCEX FREIGHT LOGISTICS de forma ininterrumpida por más de 36 meses, al momento de la aplicación al cargo del concurso en referencia. Y de acuerdo con las certificaciones aportadas previamente a la inscripción al cargo, No. de inscripción 585829364, en las cuales se detallan las funciones.

NOVENO: Como consecuencia de lo anterior estoy siendo perjudicada irremediamente, por cuanto mi derecho al ejercicio de un cargo público, al trabajo y al debido proceso es vulnerado con la exclusión del concurso y la imposibilidad de atender la prueba escrita el próximo 17 de septiembre de 2023.

## **FUNDAMENTOS DE HECHO Y DE DERECHO**

Con sustancial a los derechos fundamentales indicados como vulnerados en el acápite pertinente, me permito presentar a su despacho una síntesis de los principales elementos jurídicos y fácticos en los cuales pretendo hacer énfasis, por tanto, no recitaré sentencias, artículos y normas que su señoría conoce a la perfección, en aras de la economía procesal y la tranquilidad mental para concentrarme en lo esencial. Así las cosas, el derecho a ejercer cargos públicos y el derecho al trabajo es una violación originada en el desconocimiento del debido proceso, de tal forma que en ello me dispondré a realizar la exposición insistiendo que el señor juez conoce los detalles formales, legales y prácticos de la vulneración de mi derecho al ejercicio de un cargo público y por ende al trabajo.

## **DE LA PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA**

Además de las consideraciones de hecho y de derecho sobre la vulneración de derechos fundamentales, es importante destacar que la jurisprudencia ha determinado que la acción de tutela es procedente dado que en los concursos de méritos no puede aplicarse una tarifa legal por la mera existencia de otro medio jurídico disponible, -la cual podría ser una Acción de nulidad y restablecimiento del derecho-, lo anterior porque la eficacia de la justicia frente a la presunta vulneración de los derechos fundamentales estaría comprometida y así lo compiló una sentencia en sede de tutela que recordó los precedentes jurisprudenciales con sentencias de unificación que bien aplican en el presente caso.

Sentencia T- 059 de 2019

“En igual sentido, en la sentencia SU-913 de 2009 la Sala Plena de la Corte consideró que “en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso –administrativo-, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esta Corte ha expresado, que, para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular” (Subrayas y negrillas más)

Aunque la sentencia de unificación fue antes del nuevo código administrativo, de la misma manera siguió describiendo la actualización jurisprudencial indicando:

Ahora bien, recientemente, mediante la sentencia SU-691 de 2017, la Sala Plena tuvo la posibilidad de pronunciarse nuevamente respecto de la eficacia de los medios de defensa previstos en el ordenamiento jurídico ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y de las medidas cautelares que pueden ser decretadas



por el juez. En esa providencia, esta Corte consideró que estas nuevas herramientas permiten garantizar la protección de los derechos de forma igual o, incluso superior a la acción de tutela en los juicios administrativos, pero ello no significa la improcedencia automática y absoluta de la acción de tutela como mecanismo de protección subsidiario de los derechos fundamentales, ya que los jueces constitucionales tienen la obligación de realizar, de conformidad con el artículo 6 del Decreto 2591 de 1991, un juicio de idoneidad en abstracto y otro de eficacia en concreto de los medios de defensa alternos y, en ese sentido, están obligados a considerar: “(i) el contenido de la pretensión y (ii) las condiciones de los sujetos involucrados”. (subrayas y negrillas mías)

Dada la cercanía a la fecha de las pruebas escritas (17 de septiembre de 2023) de la cual fui excluido, no cuento con un mecanismo jurídico eficaz para la protección de mis derechos fundamentales en sede de la propia actuación concursal, si se tiene en cuenta que ya no procede ningún otro recurso, por ello la acción de tutela es mi única opción para evitar el perjuicio irremediable.

## **DEL PERJUICIO IRREMEDIABLE**

La acción de tutela se enfoca a evitar el perjuicio irremediable en los términos que lo ha definido la Corte Constitucional, que en Sentencia T-180 de 2019 reitera los criterios a saber:

*En relación con la figura del perjuicio irremediable, esta Corte ha señalado que, para que se torne en procedente la acción de tutela, se deben reunir los siguientes requisitos: “(i) que se trate de un hecho cierto e inminente; (ii) que las medidas a tomar deben ser urgentes; (iii) que la situación a la que se enfrenta la persona es grave; y finalmente (iv) que las actuaciones de protección han de ser impostergables”*

Los elementos para la configuración del perjuicio irremediable se encuentran presentes en mi caso, dado que **i)** es un hecho cierto que fui inadmitido al concurso, excluido sin otro recurso jurídico posible, **ii)** el próximo 17 de septiembre será el examen escrito y por lo tanto es urgente la resolución de mi amparo constitucional, **iii)** la exclusión y no presentación del examen me afecta gravemente por cuanto me impide seguir participando en el concurso para el empleo y finalmente **iv)** resulta impostergable la decisión de protección constitucional en cuanto después de aplicada la prueba escrita no habrá posibilidad de responderla, salvo que el señor Juez constitucional disponga otra cosa.

Por ello se solicitará en el acápite pertinente la adopción de una medida provisional para garantizar la presentación de la prueba escrita, mientras se define la situación de fondo por la violación al debido proceso, entre otros.

Estoy siendo perjudicado en mis intereses de ingresar en la carrera administrativa de la UAE DIAN con la ratificación de la inadmisión por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la Convocatoria de 2022 debido a la incorrecta e

inadecuada valoración de los soportes documentales que acreditan eficiente y eficazmente mi cumplimiento frente a los requisitos establecidos para acceder al cargo Gestor 4, Cod 304 , Grado 04; Nivel Jerárquico Profesional, OPEC 198240.

Cumplo ampliamente con los requisitos señalados para el cargo al que opté por cuanto la entidad divulgó previamente a la inscripción, los hechos figuran de la siguiente manera:

1. Con total y absoluta sujeción a los parámetros determinados en el concurso de méritos de la UAE DIAN según la convocatoria de 2022, procedí a realizar mi inscripción formal y material en la misma, aportando la documentación requerida con tiempo suficiente para el efecto en el aplicativo SIMO. Mi inscripción la realicé para Gestor 4, Cod 304 , Grado 04; Nivel Jerárquico Profesional – Denominación: GESTOR IV - Nivel Jerárquico: Profesional, OPEC 198240.

2. En consideración a mi experiencia laboral, no me tuvieron en cuenta la experiencia laboral como profesional de los 3 años exigidos y que cumplo con cualquiera de las dos certificaciones aportadas, con la de AGENCIA DE ADUANAS ACOLCEX SAS relacionando las funciones y la experiencia suficiente, aun cuando recibí mi título profesional el 18 de Marzo de 2020 a 18 de Marzo de 2023, cumplo con los 36 meses exigidos.

3. De manera flagrante estoy siendo afectado en materia grave con la inadmisión en el referenciado Concurso de méritos de la UAE DIAN de 2022 debido a la incorrecta y desacertada valoración de los soportes documentales que acreditan eficiente y eficazmente mi cumplimiento frente a los requisitos establecidos para optar al cargo Código: 304 – Denominación: GESTOR IV - Nivel Jerárquico:, OPEC 198240.

Cumplo ampliamente con los requisitos señalados para el cargo al que opté y no es cierto lo determinado por la CNSC, dado que mi experiencia estaba montada en el SIMO con las dos certificaciones y no la tuvieron en cuenta en mi valoración de la experiencia y están tomando la fecha de expedición de la solicitud de la certificación como una fecha final y no están tomando la certificación de Agencia de Aduanas Acolcex, que es la que aporta más ampliamente mi experiencia, de las cuales en ninguna dice que me haya retirado de laborar o una fecha de terminación de contrato, para que ellos por no se cual criterio hayan tomado como una fecha final.

Aun cuando indican que estaba traslapando el tiempo, al revisar cualquiera de las certificaciones cumplo con el tiempo exigido ya que el cierre de las inscripciones era el 29 de Marzo de 2023 y solicite en mi reclamación que entonces tuvieran en cuenta la de AGENCIA DE ADUANAS ACOLCEX, lo cual no tuvieron en cuenta, aun cuando el documento esta adjunto en SIMO.

## DEL DEBIDO PROCESO

El aspecto central de la INADMISION por parte de la CNSC corresponde al desconocimiento del

"Artículo 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

"La garantía del debido proceso, plasmada en la Constitución colombiana como derecho fundamental de aplicación inmediata (artículo 85) y consignada, entre otras, en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (artículos 10 y 11 11), en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre proclamada el mismo año (artículo XXVI) y en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica, 1969, Artículos 8 y 9), no consiste solamente en las posibilidades de

defensa o en la oportunidad para interponer recursos, como parece entenderlo el juzgado de primera instancia, sino que exige, además, como lo expresa el artículo 29 de la Carta, el ajuste a las normas preexistentes al acto que se imputa; la competencia de la autoridad judicial o administrativa que orienta el proceso; la aplicación del principio de favorabilidad en materia penal; el derecho a una resolución que defina las cuestiones jurídicas planteadas sin dilaciones injustificadas; La ocasión de presentar pruebas y de controvertir las que se alleguen en contra y, desde luego, la plena observancia de las formas propias de cada proceso según sus características"

"El derecho al debido proceso es el conjunto de garantías que buscan asegurar a los interesados que han acudido a la administración pública o ante los jueces, una recta y cumplida decisión sobre sus derechos. El incumplimiento de las normas legales que rigen cada proceso administrativo o judicial genera una violación y un desconocimiento del mismo." (C-339 de 1996).

"El debido proceso constituye una garantía infranqueable para todo acto en el que se pretenda

- legítimamente- imponer sanciones, cargas o castigos. Constituye un límite al abuso del poder de sancionar y con mayor razón, se considera un principio rector de la actuación administrativa del Estado y no sólo una obligación exigida a los juicios criminales."

"El debido proceso comprende un conjunto de principios, tales como el de legalidad, el del juez natural, el de favorabilidad en materia penal, el de presunción de inocencia y el derecho de defensa, los cuales constituyen verdaderos derechos fundamentales". "El debido proceso constituye un derecho fundamental de obligatorio cumplimiento para las actuaciones tanto judiciales como administrativas,

para la defensa de los derechos de los ciudadanos, razón por la cual deben ser respetadas las formas propias del respectivo proceso. Lo anterior garantiza la transparencia de las actuaciones de las autoridades públicas y el agotamiento de las etapas previamente determinadas por el ordenamiento jurídico. Por ello los ciudadanos sin distinción alguna, deben gozar del máximo de garantías jurídicas en relación con las actuaciones administrativas y judiciales encaminadas a la observancia del debido proceso." (T- 078 de 1998).

"La importancia del debido proceso se liga a la búsqueda del orden justo. No es solamente poner en movimiento mecánico las reglas de procedimiento y así lo insinuó Lhering. Con este método se estaría dentro del proceso legal pero lo protegible mediante tutela es más que eso, es el proceso justo, para lo cual hay que respetar los principios procesales de publicidad, inmediatez, libre apreciación de la prueba, y, lo más importante: el derecho mismo. El debido proceso que se ampara con la tutela está ligado a las normas básicas constitucionales tendientes al orden justo (para ello nada más necesario que el respeto a los derechos fundamentales); ello implica asegurar que los poderes públicos constituidos sujeten sus actos (sentencias, actos administrativos) no solamente a las normas orgánicas constitucionales sino a los valores, principios y derechos y este sería el objeto de la jurisdicción constitucional en tratándose de la tutela". (T- 280 de 1998).

Con la exclusión por inadmisión que me hace la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC en el Concurso de méritos de la UAE DIAN Convocatoria de 2022 Modalidad de Ingreso, se está actuando irregularmente, además violando principios regulatorios de este tipo de procesos, tales como, mérito, libre concurrencia, transparencia, e igualmente afectación de mis derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al trabajo y al acceso a cargos públicos por concurso de méritos en la modalidad de ingreso.

Estoy siendo perjudicado en mis intereses de ingresar en la carrera administrativa de la UAE DIAN con la ratificación de la inadmisión por parte de la CNSC del Concurso de méritos de la Convocatoria 2022 debido a la incorrecta e inadecuada valoración de los soportes documentales que acreditan Gestor 4, Cod 304 , Grado 04; Nivel Jerárquico Profesional, OPEC 198240

## **DERECHO A LA IGUALDAD**

*“ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Al respecto la H. Corte Constitucional, ha dicho que se debe hacer un estudio entre derechos para que se determine si existe realmente una violación al Derecho de Igualdad, como en este caso ocurre. Así se expresa en su amplia jurisprudencia del tema:

*“3.El artículo 13 constitucional señala que en Colombia todas las personas son iguales ante la ley y por lo tanto deben recibir el mismo trato y las mismas garantías por parte de las autoridades sin ningún tipo de discriminación por cuestiones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Sobre el particular la Corte Constitucional ha sostenido que el principio de igualdad es un límite a todas las decisiones que adoptan las autoridades, y por lo general los tratos desiguales se encuentran prohibidos.*

*4. No obstante lo anterior, cuando se trata de personas que se encuentran en condiciones de debilidad manifiesta darles un trato diferencial y positivo, es no solo válido sino una obligación del Estado, pues éste no debe escatimar esfuerzos en ayudarlas a superar las barreras que encuentran al desenvolverse en sociedad, mediante la implementación de un enfoque diferencial que disminuya sus dificultades. Bajo este supuesto, ese trato desigual no solo es admisible sino necesario para realizar los fines de un Estado Social de Derecho.*

*Así pues, la primera circunstancia en la que un trato diferente a dos personas por parte de las autoridades no vulnera el principio de igualdad, es cuando el mismo esté encaminado a superar la simple igualdad formal ante la ley, mediante la eliminación de las desigualdades materiales que actualmente existen en todas las sociedades.*

*Por otro lado, un trato diferente otorgado a dos personas que en principio se encuentran en igualdad de condiciones puede ser también válido si (i) persigue un objetivo razonable, (ii) no es producto de un acto arbitrario o discriminatorio, y (iii) se trata de una medida proporcional que no afecta otros derechos fundamentales.*

*5. Con el fin de verificar lo anterior, la Corte Constitucional ha implementado el uso de “un modelo de análisis que integra el juicio de proporcionalidad y el test de igualdad. Lo que en este modelo se hace, básicamente, es retomar y armonizar los elementos del test o juicio de proporcionalidad europeo con los aportes de la tendencia estadounidense. Así, se emplean las etapas metodológicas del test europeo, que comprende las siguientes fases de análisis: (i) se examina si la medida es o no adecuada, es decir, si constituye o no un medio idóneo para alcanzar un fin constitucionalmente válido; (ii) se analiza si el trato diferente es o no necesario o indispensable; y (iii) se realiza un análisis de proporcionalidad en estricto sentido,*

*para determinar si el trato desigual no sacrifica valores y principios constitucionales que tengan mayor relevancia que los alcanzados con la medida diferencial.”*

*6. La aplicación de dicho test ha llevado a la Corte a identificar explícitamente cuáles son los puntos más importantes que estudia para examinar los casos en los que un trato diferente vulnera el principio de igualdad. Sin embargo, “[podría la Corte acudir a métodos de análisis constitucional diferentes o, inclusive, no definir ni seguir ningún método. No obstante, en aras de la seguridad jurídica, del respeto al principio democrático, y de trazar derroteros de interpretación constitucional, la Corte ha señalado que el juicio de igualdad tiene una estructura analítica que permite identificar violaciones al principio de igualdad.”*

*7. De acuerdo con las consideraciones precedentes, es posible afirmar que formalmente todas las personas son iguales ante la ley pero para que esta igualdad sea también material, las autoridades pueden utilizar medidas de acción positivas que beneficien a las personas que se encuentren en especiales condiciones de vulnerabilidad y de esta manera, lograr que lleguen al mismo punto de partida del resto de la sociedad.*

*Adicionalmente, es posible que se admitan algunos tratos desiguales a personas que inicialmente están en condiciones de igualdad, si los mismos persiguen un fin constitucionalmente válido y no son arbitrarios. Para verificar esto, la Corte suele utilizar un test de proporcionalidad, en el que se estudian algunos temas específicos, tales como la idoneidad de la medida, la validez del objetivo perseguido y la posible afectación a otros derechos fundamentales, de manera que al final puede tenerse certeza sobre la afectación o no del principio de igualdad.”<sup>1</sup>*

## **DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS Y AL TRABAJO DERECHO AL ACCESO A CARGOS PUBLICOS**

Consagrado en el numeral 7 del Art. 40 de la Constitución Política de Colombia, ha sido objeto de pronunciamiento de la Corte Constitucional, en los siguientes términos:

### **Sentencia C-393/19**

#### **“El derecho de acceso a cargos públicos (art. 40.7 CP)**

*55. El artículo 40 de la Constitución establece que “todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: (...) 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos”. La posibilidad de acceder a cargos públicos es un derecho fundamental ~~de aplicación inmediata~~ que tiene como fundamento el derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en igualdad de condiciones y con base en parámetros objetivos (art. 85 de la CP).*

56. La jurisprudencia constitucional ha señalado que el ámbito de protección del derecho de acceso a cargos públicos comprende cuatro dimensiones: (i) el derecho a posesionarse, reconocido a las personas que han cumplido con los requisitos establecidos en la Constitución y en la ley para acceder al cargo. Como se expuso, dentro de estos requisitos se encuentra el no estar incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad; (ii) la prohibición de establecer requisitos adicionales para tomar posesión de un cargo, diferentes a las establecidas en el concurso de méritos; (iii) la facultad de elegir, de entre las opciones disponibles, aquella que más se acomoda a las preferencias de quien ha participado y ha sido seleccionado en dos o más concursos; y (iv) la prohibición de remover de manera ilegítima a quien ocupa el cargo público.

57. El derecho a acceder a cargos públicos no es absoluto, por el contrario está sujeto a límites y requisitos constitucionales, legales y reglamentarios. En efecto, el artículo 123 de la Constitución señala que los servidores públicos ejercerán sus funciones en la forma prevista por la Constitución, la ley y el reglamento. Por ello, quienes pretendan acceder al desempeño de funciones públicas deben someterse al cumplimiento de ciertas reglas y exigencias que procuran la realización del interés general y garantizan el cumplimiento de los principios de la función pública dispuestos en el artículo 209 de la Constitución.

58. El artículo 150-23 de la Constitución establece que el legislador está facultado para expedir las leyes que rigen el ejercicio de las funciones públicas y en particular, establecer requisitos de acceso y permanencia en los cargos públicos. Los requisitos o limitaciones para acceder a cargos públicos tienen diversas manifestaciones y se materializan a través de distintas instituciones tales como las prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, conflictos de interés, medidas disciplinarias y el concurso de méritos. A continuación, la Corte profundiza en el análisis de las inhabilidades como requisito de acceso a cargos públicos.”

## **SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL**

Considero se dan los presupuestos para que su señoría profiera medida provisional, porque producto de los actos concretos que condujeron a la CNSC y su contratista a declarar mi situación respecto de la Convocatoria de 2022 Modalidad de Ingreso como INADMITIDO(A) y la consecuente EXCLUSIÓN de la aplicación de pruebas para el cercano día diecisiete (17) de SEPTIEMBRE de 2023, pues conforme a las argumentaciones expuestas atrás, me han vulnerado en forma inminente mis derechos como el debido proceso, el trabajo, el ejercicio al acceso a cargos públicos, entre otros, lo cual permite en su sano raciocinio, enervar los efectos en forma temporal de mi INADMISIÓN.

Así las cosas, ruego a su señoría adoptar la medida provisional con el sentido de urgencia y se ordene a la CNSC adopte de decisión de admitirme o de continuar participando en el concurso extendido la citación a examen escrito del próximo 17 de septiembre de 2023 en caso de que la definición de la presente acción sobrepase dicho fecha, medida a la que recurro ante la inminente consumación del perjuicio a mis derechos fundamentales como quiera que se me cercena el tan anhelado y esperado momento de aspirar a un ingreso oportunidad inédita en esta entidad.

## **PRETENSIÓN**

Con el debido respeto solicito a su señoría TUTELAR los derechos fundamentales, AL DEBIDO PROCESO, AL TRABAJO Y EL DERECHO AL ACCESO A CARGOS PÚBLICOS, en consecuencia, se ORDENE a la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC ADMITIR a la suscrita accionante en el proceso de selección de la Convocatoria de 2022 Modalidad de Ingreso y en consecuencia CITAR a pruebas escritas para continuar en el concurso abierto de méritos, si cualquiera de las decisiones que deba tomar esta instancia supera la fecha de la citación a examen, esto es el 17 de septiembre de 2023.

## **COMPETENCIA**

La competencia es del Juzgado a nivel circuito, de conformidad con las reglas de reparto de la acción de tutela.

## **JURAMENTO**

Bajo la gravedad del juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela respecto de los mismos hechos.

## **PRUEBAS**

Documentales

1. Manual de Funciones
2. Manual Especifico de Requisitos y Funciones para el empleo de personal de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, al cual me postule.
3. Certificación Laboral de las dos empresas con detalle de funciones específicas, números de contratos, periodos, y funciones relacionadas con el cargo.

Prueba técnica.

Verificar en el sistema SIMO la certificación aportada como parte de la aplicación al cargo. Las demás que su despacho considere pertinentes practicar.

## **ANEXOS**

1. Las mencionadas como pruebas documentales.

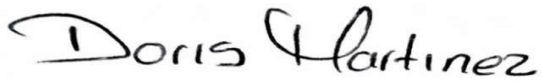


## NOTIFICACIONES

Accionante: DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ puede ser notificada en el Correo electrónico [martiza\\_81@hotmail.com](mailto:martiza_81@hotmail.com)


Accionada: La COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) puede ser notificada al correo electrónico [notificacionesjudiciales@cns.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cns.gov.co).

Respetuosamente,

A handwritten signature in black ink that reads "Doris Martinez". The signature is written in a cursive style with a large initial 'D'.

DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ  
C.C. 52.796.269 de Bogotá

		DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO				Versión formato		FT-TAH-1824	
						4			
Año	2023	Versión de la ficha		0	1	Vigencia			
				Desde.		27/01/2023	Hasta.		
Identificación del empleo									
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:		NIVEL PROFESIONAL	
Tipo de Empleo		Carrera Administrativa		Auditoría Forense				Código de la Ficha	AT-FL-3013
Ubicación del empleo									
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias								
Subproceso(s)	Fiscalización y Liquidación					Aplicación de la Ficha		Niveles Central y Seccional	
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa				Dependencia:		Donde se ubique el empleo		
Propósito principal									
Gestionar estrategias y acciones para el desarrollo de la auditoría forense, de acuerdo con la normativa vigente, lineamientos y procedimientos institucionales.									
Funciones esenciales									
1.	Gestionar acciones para la práctica de pruebas conducentes, idóneas y pertinentes que interesen al proceso, recaudando evidencias físicas, digitales, documentos y demás elementos materiales probatorios, aplicando técnicas de auditoría forense, para la elaboración de los informes correspondientes a las acciones de fiscalización y liquidación, remitiendo los insumos a las áreas competentes, para la determinación de los impuestos, tributos aduaneros y obligaciones cambiarias, de acuerdo con la normativa y los procedimientos definidos.								
2.	Validar y procesar información que identifique inconsistencias en las declaraciones tributarias, aduaneras, cambiarias o en el cumplimiento de obligaciones formales, estableciendo las pruebas y evidencias que soporten los procesos de auditoría forense, las denuncias y peticiones especiales de inicio de la acción penal y la detección de presuntos delitos tributarios, aduaneros y cambiarios, de acuerdo con la normativa y los lineamientos institucionales.								
3.	Identificar fuentes de evidencia digital, documentos físicos y demás elementos materiales probatorios, correspondientes a los entornos de los ambientes tecnológico, financiero, operacional y contable, aplicando técnicas de auditoría forense en el desarrollo de las acciones de fiscalización y liquidación, en temas integrales relacionados con operaciones constitutivas de presuntos delitos de evasión, contrabando y lavado de activos, de acuerdo con las políticas de gobierno y ética de los datos, la arquitectura digital de la DIAN y los lineamientos de seguridad de la información.								
4.	Desarrollar actividades para llevar a cabo la auditoría forense a la información derivada de las acciones de fiscalización, identificando operaciones y actividades sospechosas, relacionadas con lavado de activos, financiación del terrorismo o de soborno transnacional, de acuerdo con la normativa vigente.								
5.	Implementar acciones para el perfilamiento de personas naturales y jurídicas con presuntas conductas de evasión, elusión, lavado de activos y corrupción transnacional, aplicando técnicas de auditoría forense, mediante la utilización de herramientas tecnológicas y consulta de bases de datos internas o externas, de acuerdo con los lineamientos y directrices institucionales.								
6.	Implementar actividades para la gestión y disposición de las evidencias digitales y elementos materiales probatorios, conforme con los requerimientos y procedimientos establecidos.								
7.	Actuar en las diligencias de registro como primer respondiente, preservando la evidencia y conservando la cadena de custodia sobre las pruebas recolectadas, de acuerdo con los procedimientos, protocolos y normativa vigente.								
8.	Generar reportes de auditoría forense que contengan las pruebas pertinentes y conducentes para que obren o den inicio a procesos de investigación, de acuerdo con la competencia, lineamientos y procedimientos establecidos.								
9.	Las señaladas como comunes a todos los empleos de la planta de personal de la Entidad, incluidas en la resolución que adopta o modifica el manual y las demás asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el nivel, grado de responsabilidad y el área de desempeño del empleo.								
Requisitos del empleo.									
Estudios	Título profesional en alguno de los programas académicos pertenecientes a los Núcleos Básicos del Conocimiento abajo relacionados.								
NBC		Programas académicos.							
ADMINISTRACIÓN	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
CONTADURÍA PÚBLICA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
DERECHO Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
ECONOMÍA	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA ADMINISTRATIVA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES	Aplican todas las disciplinas académicas o profesiones del Núcleo Básico del Conocimiento – NBC - de acuerdo con la clasificación establecida en el SNIES.								
Tipo de experiencia y tiempo requerido:	Tres (3) años de experiencia de los cuales uno (1) es de experiencia profesional y dos (2) años de experiencia profesional relacionada								
Otros requisitos del empleo:	Tarjeta Profesional en los casos señalados por la Ley								
Equivalencias									
SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO	<input type="checkbox"/>	EQUIVALENCIAS: Aplican las equivalencias definidas en la normativa aplicable a la Entidad.					

		<b>DESCRIPCIÓN DEL EMPLEO</b>				Versión formato	<b>FT-TAH-1824</b>		
						4			
Año	2023	Versión de la ficha	0	1	Vigencia				
					Desde.	27/01/2023	Hasta.		
<b>Identificación del empleo</b>									
Denominación del empleo:	Gestor IV	Cód	304	Grado	04	Nivel Jerárquico:	NIVEL PROFESIONAL	Código de la Ficha	
Tipo de Empleo	Carrera Administrativa		Auditoría Forense					AT-FL-3013	
<b>Ubicación del empleo</b>									
Proceso(s)	MISIONAL: Cumplimiento de obligaciones tributarias, cumplimiento de obligaciones aduaneras y cambiarias								
Subproceso(s)	Fiscalización y Liquidación					Aplicación de la Ficha	Niveles Central y Seccional		
Superior inmediato:	Quien ejerza la supervisión directa					Dependencia:	Donde se ubique el empleo		
<b>Competencias Básicas u Organizacionales</b>									
1	Comportamiento Ético.				2	Comunicación Efectiva.			
3	Trabajo en Equipo.				4	Adaptabilidad.			
5	Orientación al Logro				6	Orientación al Usuario y al Ciudadano.			
7	*Conceptos Evasión. Elusión y Contrabando *Ley de transparencia.				8	Herramientas Informáticas.			
9	Gestión Documental.				10	Modelo integrado de Planeación y Gestión.			
11	Código de Ética y Buen Gobierno, Código de Integridad.				12	PRINCIPIOS DE LA FUNCIÓN PÚBLICA. Disposiciones generales, Procedimiento Administrativo General (Ley 1437 de 2011 -Título I; Título II, Título III. -Capítulos 1,5 al 8-).			
13	SISTEMA PQRSF.				14	Políticas Estatales de Servicio al Ciudadano.			
15	Constitución Política: Derechos Fundamentales, Principios y Estructura del Estado.				16				
<b>Competencias Funcionales</b>									
1	Herramientas de ofimática e Informática Forense				2	Fundamentos en materia Tributaria, Aduanera, Cambiaria e Internacional y Técnicas de auditoría forense para la identificación de delitos fiscales.			
3	Ética y protección de datos				4	Auditoría de Sistemas y Análisis de datos			
5	Conciliación Contable y Fiscal a partir de Normas Internacionales de Información Financiera				6				
<b>Competencias Conductuales o Interpersonales</b>									
Nombre				Nivel		Nombre			
Comportamiento ético				4		Orientación al Logro			
Iniciativa				3		Trabajo en Equipo			
<b>CONTROL DE CAMBIOS</b>									
Resolución No.		Fecha		Versión		Descripción del cambio			
0010		27/01/2023		1		Por la cual se modifica la Resolución número 060 del 11 de junio de 2020			



Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad  
CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

Convocatoria PROCESO DE SELECCIÓN DIAN 2022 - MODALIDAD INGRESO  
Y ASCENSO de 2022  
U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN

Fecha de inscripción: mié, 15 mar 2023 22:16:11

Fecha de actualización: mié, 15 mar 2023 22:16:11

### DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ

Documento	Cédula de Ciudadanía	Nº 52796269
Nº de inscripción	585829364	
Teléfonos	3187723249	
Correo electrónico	martiza_81@hotmail.com	
Discapacidades		

#### Datos del empleo

Entidad	U.A.E. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN		
Código	304	Nº de empleo	198240
Denominación	3718	GESTOR IV	
Nivel jerárquico	Profesional	Grado	4

### DOCUMENTOS

#### Formación

PROFESIONAL	FUNDACION UNIVERSITARIA LOS LIBERTADORES
EDUCACION INFORMAL	PROASISTEMAS
EDUCACION INFORMAL	UIAF UNIDAD DE INFORMACION Y ANALISIS FINANCIERO
TECNICO PROFESIONAL	CORPORACION INSTITUTO SUPERIOR DE EDUCACION SOCIAL-ISES-

#### Experiencia laboral

Empresa	Cargo	Fecha	Fecha terminación
ACOLCEX FREIGHT LOGISTICS	CONTADOR(A)	02-mar-20	
AGENCIA DE ADUANAS ACOLCEX	CONTADOR (A)JEFE DE CONTABILIDAD Y R.R.H.H.	16-feb-09	

Otros documentos

Documento de Identificación  
Tarjeta Profesional

Lugar donde presentará las pruebas

Competencias Basicas Y Funcionales

Bogotá D.C. - Bogotá D.C.



Bogotá, 10 de Febrero de 2023

## A QUIEN INTERESE

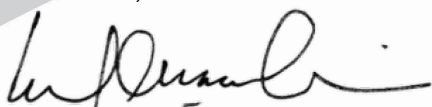
Por medio de la presente hacemos constar que la señora **DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.796.269 de Bogotá, labora para nuestra Compañía desde Febrero 16 de 2009, con un contrato a término indefinido desempeñando el cargo de **JEFE DE CONTABILIDAD y R.H.**, nombrada como nuestra contadora y firmando estados financieros desde Marzo del año 2020, con las siguientes funciones:

- Elaborar los registros contables de la compañía.
- Auditar cuentas contables.
- Generar archivos para dispersión de nóminas y pagos a proveedores
- Elaborar plantillas de pagos a terceros.
- Generar Archivos de cartera y cartera por edades.
- Efectuar conciliaciones bancarias.
- Efectuar conciliaciones e informe de cuentas por pagar.
- Validar y revisar la situación financiera y emitir concepto sobre clientes a vincular.
- Realizar informes financieros periódicos.
- Efectuar seguimiento a vencimientos tributarios de la empresa.
- Liquidar y preparar pagos de impuestos locales, y nacionales.
- Generar archivos de medios magnéticos y disponer data para información Exógena.
- Revisión de Estados financieros de los clientes.
- Responder requerimientos de las entidades estatales.
- Liquidación de Nominas de las diferentes ciudades.
- Liquidación y pago de Prestaciones sociales.
- Liquidación de contratos.
- Revisión de planillas de parafiscales para pago.
- Realizar liquidación de cesantías y planillas para pago.
- Revisión de facturación electrónica y procedimiento a ejecutar.
- Revisión de nómina electrónica para reportar.
- Realizar liquidación de Provisiones Mensuales.
- Realizar actualizaciones del RUT.
- Solicitud de Resoluciones de Facturación y Documentos soporte.
- Revisión final de los procesos facturados a clientes.
- Revisar actividades del procedimiento de gestión humana. (afiliaciones, vinculación, mantenimiento, desvinculación).

- Asegurar el cumplimiento de los procedimientos, cronogramas y políticas establecidos para las áreas de Gestión Humana y Financiera.
- Actualizar periódicamente los formatos de trazabilidad (registro) de las actividades del área.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado en Bogotá a los 10 días del mes de Febrero del año 2023.

Cordialmente,



**CARLOS DAVID MERCADO CHAVES**  
Representante Legal/ Gerente General

## CERTIFICACIÓN

**ACOLCEX FREIGHT LOGISTICS SAS** identificada con **NIT. 901.198.666-3**, se permite certificar que el (la) Sr. (a) **DORIS MARITZA MARTINEZ GONZALEZ** identificado (a) con cedula de ciudadanía No. **52.796.269** de Bogotá, presta sus servicios en nuestra empresa como **CONTADOR(A)**, desde Marzo del año 2020.

Se expide la presente a solicitud del interesado en Bogotá D.C, a los veintidós (22) días del mes de Febrero de 2023.

Cordialmente,



**CARLOS GUSTAVO MERCADO BUELVAS**

Representante Legal

Telefono 6017451252